

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00253
Asunto: NO ACCEDE SOLICITADO

Mediante escrito que antecede, el demandado JOAN MANUEL CIFUENTES CELIS solicita acuerdo de pago a efectos de reducir las cuotas debido a que cuenta con otras responsabilidades a su cargo que le impiden cubrir la deuda.

De cara a lo anterior, se advierte que el demandado no se encuentra notificado, no obstante, se le hace saber, que los acuerdos de pago se realizan directamente con la parte ejecutante, o si lo que pretende el ejecutado, es una reducción de embargo, tampoco resulta procedente si se tiene en cuenta que atendiendo a los criterios de discrecionalidad y razonabilidad este Despacho decretó el embargo del salario en un 25% y no en un 50% como había sido solicitado, además de dicha potestad le está dada a la parte demandante y excepcionalmente al Juez.

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte actora la anterior solicitud para los fines que estime pertinentes.



Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

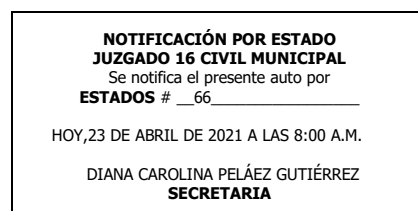
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e139d435cf819cf30adbce85c83d2cc847b7dbc2809f924ed998e7dee864d9

Documento generado en 21/04/2021 05:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>